

0000000003

Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines
NOTARIO TRIGESIMO



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "EDUARDO GUILLEN VALDIVIESO
CONSULTORES ASOCIADOS CIA.LTDA." OTORGAN: EDUARDO ALFREDO GUILLEN
VALDIVIESO, ALONSO RENE AREVALO CAMPOS Y JUAN PABLO MOSCOSO
GUILLEN
CAPITAL SOCIAL: \$ 2'000.000,00 DI:6 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, el día de hoy DIECINUEVE DE
MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante mí, Doctor Simón
Antonio Alcívar Paladines, Notario Trigésimo del cantón Quito,
comparecen los señores: EDUARDO ALFREDO GUILLEN VALDIVIESO,
casado; ALONSO RENE AREVALO CAMPOS, casado; Y, JUAN PABLO MOSCOSO
GUILLEN, soltero, los tres por sus propios derechos.- Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y
residentes en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y
hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.-
Instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta
escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA que a celebrarla proceden
libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan,
cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR
NOTARIO: En su Registro de Escrituras Publicas, sírvase incorporar
una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
Otorgan esta escritura pública y fundan la Compañía, los señores
EDUARDO ALFREDO GUILLEN VALDIVIESO, casado; ALONSO RENE AREVALO
CAMPOS, casado; y, JUAN PABLO MOSCOSO GUILLEN, soltero.- Los

1 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en
2 la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse conforme a
3 la Ley.- Todos comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA:
4 DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran que es su voluntad
5 personal y que han convenido constituir una compañía de
6 responsabilidad limitada, que se regirá por las leyes del Ecuador
7 y el Estatuto Social que se contiene en la cláusula siguiente:
8 TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,
9 OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE O
10 RAZON SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: La compañía se denominará "EDUARDO
11 GUILLEN VALDIVIESO CONSULTORES CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.-
12 DOMICILIO: El domicilio de la Compañía es el Distrito
13 Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General podrá
14 establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
15 cualquier lugar del país o del exterior, con sujeción a la Ley.-
16 ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene como objeto
17 social y actividad principal: La prestación de servicios
18 profesionales especializados, que tengan por objeto identificar,
19 planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus
20 niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.
21 Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de
22 proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia
23 técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de
24 organización, administración, auditoría e investigación; según lo
25 dispuesto en artículo primero de la Ley número 15, del capítulo
26 primero, de la Ley de Consultoría; la presente constitución de
27 compañía se encuentra amparada por los artículos segundo, tercero
28 y cuarto, de la referida Ley.- Podrá representar a compañías

0000000001²

Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines
NOTARIO TRIGESIMO

1 nacionales o extranjeras que tengan objetos sociales semejantes o
2 afines, así como, en general realizar toda clase de actos y
3 contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y afines con
4 su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo
5 de duración de la compañía, será de veinticinco años, contados a
6 partir de la fecha de la correspondiente inscripción del contrato
7 constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito, pero podrá
8 disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo si así lo
9 resolviere la Junta General de socios.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL
10 SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO
11 QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de
12 dos millones de sucres (\$ 2'000.000,00), dividido en veinte (20)
13 participaciones de cien mil sucres cada una (\$ 100.000,00), las
14 que estarán representadas por el Certificado de Aportación
15 respectivo de conformidad con la Ley y estos estatutos,
16 Certificado que estará firmado por el Presidente y Gerente General
17 de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: El
18 aumento del capital social se efectuará previa resolución de la
19 Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras
20 partes del capital social presente en la sesión.- Los socios
21 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento, en
22 proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
23 contrario de la Junta General de Socios.- El aumento no podrá
24 llevarse a cabo mediante suscripción pública.- El aumento de
25 capital se hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se
26 hará por los medios previstos por la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.-
27 REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL: En la compañía no se tomará
28 resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello



A handwritten signature in black ink, appearing to be "S. Alcívar Paladines", written over the notary seal.

1 implicara la devolución a los socios de la parte de las
2 aportaciones hechas y pagadas, salvo en el caso de exclusión del
3 socio previa liquidación del aporte.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS
4 PARTICIPACIONES: Las participaciones que comprenden los aportes
5 del capital de la compañía serán iguales, acumulativas e
6 indivisibles.- La compañía entregará a cada socio un Certificado
7 de Aportación, en el que constará necesariamente el carácter de no
8 negociable y el número de las participaciones que por su aporte le
9 corresponda.- La participación es transmisible por herencia.- Los
10 Certificados de Aportaciones se extenderán en libretines con
11 talonarios, en los que constarán la denominación de la Compañía,
12 su capital suscrito y pagado, y valor del Certificado, nombre del
13 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura
14 pública de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número
15 de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar y fecha de su
16 expedición, la constancia de no ser negociable, las firmas del
17 Presidente y Gerente General de la Compañía.- Los Certificados
18 serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y
19 Participaciones.- Para constancia de su recepción se suscribirán
20 los talonarios.- En caso de pérdida o destrucción del Certificado
21 de Aportación el Gerente General emitirá un duplicado a solicitud
22 del socio interesado.- Las participaciones son transferibles a
23 favor de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el
24 consentimiento unánime del capital social.- La cesión se hará por
25 escritura pública y se cumplirán las demás formalidades reguladas
26 por la Ley.- En caso de cesión de participaciones se anulará el
27 Certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO NOVENO.-
28 RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que

Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines
NOTARIO TRIGESIMO

1 esta alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital
 2 social.- En cada anualidad de la Compañía segregará de las
 3 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para
 4 este objeto.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
 5 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DECIMO.- DERECHOS DE
 6 LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tienen los siguientes
 7 derechos: Intervenir con voz en las sesiones de las Juntas
 8 Generales personalmente o por medio de representante o mandatario
 9 constituido mediante poder notarizado o por carta poder otorgado a
 10 favor de otro socio o de un tercero.- Para efectos de votación el
 11 socio tendrá derecho a un voto por cada participación; Percibir
 12 los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación
 13 social pagada, ya se trate de utilidades de la Compañía o del
 14 acervo social, de producirse la liquidación; A que se limite su
 15 responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo
 16 excepciones legales; A no devolver los importes que en concepto de
 17 utilidades hubiere percibido de buena fe, pero si las cantidades
 18 percibidas por este concepto no correspondieren a beneficios
 19 realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarla a la
 20 Compañía; A no ser obligados al aumento de su participación
 21 social; A ser preferido para la adquisición de las participaciones
 22 correspondientes a los otros socios, derecho que se ejercerá a
 23 prorrata de las participaciones que tuviere; A solicitar a la
 24 Junta General la revocación de la designación de administradores o
 25 gerentes, cuando causas graves lo hagan indispensable, y con
 26 sujeción a lo dispuesto en la Ley; A recurrir a la Corte Superior
 27 del Distrito impugnando los acuerdos sociales, si fueren
 28 contrarios a la Ley o a los Estatutos, y de acuerdo a lo regulado



[Handwritten signature]

1 en la Ley de Compañías, en sus artículos doscientos noventa y uno
2 y doscientos noventa y dos, en lo que fueren aplicables; A pedir
3 convocatoria a la Junta General, en los casos determinados en la
4 Ley de Compañías, y siempre que las aportaciones de los
5 solicitantes representen no menos de la décima parte del capital
6 social; y, Los demás que consagra la Ley y los Estatutos.-
7 ARTICULO UNDECIMO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones
8 de los socios de la Compañía: Pagar a la Compañía la participación
9 suscrita; Abstenerse de la realización de todo acto que implique
10 injerencia en la administración de la Compañía; Cumplir las
11 funciones o las actividades que les asigne la Junta General; y,
12 Las demás previstas en la Ley y los Estatutos.- ARTICULO
13 DUODECIMO.- RESPONSABILIDADES: La responsabilidad de los socios de
14 la Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente
15 al monto de las participaciones individuales a la Compañía, salvo
16 las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE
17 LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LOS ORGANOS: El
18 gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de
19 los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente
20 y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA
21 GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente
22 convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía.-
23 ARTICULO DECIMO QUINTO.- SESIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta
24 General se considerará validamente constituida para sus
25 deliberaciones, en la primera convocatoria, si los concurrentes a
26 ella representan más de la mitad del capital social.- la Junta
27 General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de
28 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida

1 convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA:
2 Salvo las disposiciones en contrario de la Ley y del Estatuto, las
3 resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de los
4 socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se
5 sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASES DE JUNTAS:
6 Las Juntas de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se
7 reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa
8 convocatoria del Gerente General.- Las ordinarias se reunirán una
9 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización
10 del año económico.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier
11 época en que fueren convocadas.- En las Juntas solo podrá tratarse
12 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de
13 nulidad.- Las convocatorias se harán por la prensa, en uno de los
14 periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la
15 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado
16 para la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES: No
17 obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se
18 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier
19 asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado,
20 y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo
21 cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
22 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
23 informado.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DERECHO DE LOS SOCIOS: El o
24 los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%)
25 del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de
26 Compañías, el derecho para solicitar convoque a una Junta General
27 de Socios, para tratar los asuntos que indique en su petición
28 - ARTICULO VIGESIMO.- ACTAS DE LAS JUNTAS: Las sesiones de



1 las Juntas Generales de Socios constarán en actas, que llevarán
2 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Las actas
3 se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.- De cada
4 junta se formará un expediente, que contendrá copia del acta y de
5 los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido
6 hechas en la forma señalada en la Ley y en el Estatuto.- Se
7 incorporará al expediente los documentos que hubieren sido
8 conocidos por la Junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES
9 DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General de
10 Socios: Designar Presidente y Gerente General de la Compañía,
11 señalándoles sus remuneraciones, y removerlos por causas legales
12 debidamente justificadas; Designar al Comisario de la Compañía,
13 señalándose su remuneración y removerlo por causas debidamente
14 justificadas; Aprobar las cuentas y los balances de la Compañía,
15 que presente el Gerente General; Resolver acerca del reparto de
16 las utilidades; Resolver acerca de la amortización de las partes
17 sociales; Consentir en la cesión de las partes sociales, y en la
18 admisión de nuevos socios; Decidir acerca del aumento o
19 disminución del capital social, y la prórroga del contrato social;
20 Resolver sobre la enajenación o gravamen de inmuebles de propiedad
21 de la Compañía; Resolver acerca de la disolución anticipada de la
22 Compañía; Acordar la exclusión del socio, por las causales
23 previstas en el artículo ochenta y uno (81) de la Ley de
24 Compañías; Disponer que se entablen las acciones correspondientes
25 en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa
26 de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un
27 veinte por ciento (20%) del capital social, podrá recurrir al Juez
28 competente para entablar estas acciones; y, Las demás no otorgadas

1 en la Ley de Compañías o en el Estatuto a los gerentes,
2 administradores u otro organismo social.- ARTICULO VIGESIMO
3 SEGUNDO.- REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL: Las resoluciones de la
4 Junta General que impliquen reformas del estatuto social, se
5 tomarán en el voto favorable de al menos las dos terceras partes
6 del capital social presente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL
7 PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será
8 designado por la Junta General de Socios, por un período de dos
9 años.- Puede ser reelegido indefinidamente.- Para ser elegido
10 Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía.- Son sus
11 atribuciones y deberes: a) Presidir las sesiones de las Juntas
12 Generales de Socios y suscribir las actas; b) Reemplazar
13 temporalmente al Gerente General, por falta o ausencia de éste, y
14 hasta que la Junta General designe el reemplazo; c) Extender los
15 nombramientos del Gerente General y del Comisario de la Compañía,
16 designados por la Junta General; d) Supervigilar la marcha de la
17 Compañía e informar de élla a la Junta General; y, e) Los demás
18 previstos en la Ley de Compañías y en este Estatuto, así como los
19 que le asigne la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL
20 GERENTE GENERAL: El Gerente General de la Compañía es designado
21 por la Junta General de Socios.- Durará dos años en su cargo, y
22 puede ser reelegido indefinidamente.- Puede ser o no socio de la
23 Compañía.- Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la
24 representación legal de la Compañía, tanto judicial como
25 extrajudicial, sujetándose en su gestión a las facultades que le
26 otorga el Estatuto, así como las resoluciones tomadas por los
27 socios en la Junta General; b) Conducir la gestión de los negocios
28 sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la



1 gestión económica-financiera de la Compañía; d) Presentar a la
2 Junta General de Socios, en la Junta Ordinaria, el balance anual y
3 la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de
4 distribución de beneficios; e) Inscribir en el mes de enero de
5 cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de los
6 socios de la Compañía o una declaración en el sentido de que no ha
7 acaecido alteración alguna en la nómina y en la cuantía de las
8 aportaciones, en su caso; f) Inscribir los nombramientos de los
9 liquidadores; g) Suscribir el nombramiento del Presidente,
10 conferir copias certificadas sobre el mismo, e inscribirlo en el
11 Registro Mercantil; h) Inscribir su nombramiento, con la razón de
12 su aceptación, en el Registro Mercantil; i) Llevar las Actas y los
13 expedientes de las Juntas Generales; j) Manejar las cuentas
14 bancarias de la Compañía; k) Contratar a los funcionarios y
15 empleados de la Compañía; l) Subrogar al Presidente en caso de
16 ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General nombre
17 su reemplazo; m) Realizar pagos, adquisiciones, aceptar
18 obligaciones, enajenar muebles o inmuebles de la Compañía, dentro
19 de los montos y con las limitaciones que fije el Estatuto o la
20 Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION Y
21 CONTROL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO:
22 La Junta General de Socios designará cada dos años un Comisario,
23 quien puede ser reelegido indefinidamente.- Para ser comisario se
24 requerirá ser profesional especializado en ciencias contables o
25 auditoría.- Para el caso de auditoría externa, se estará a lo que
26 dispone la Ley.- El Comisario emitirá sus informes a la Junta
27 General.- CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA
28 DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- Las causas de la disolución de la

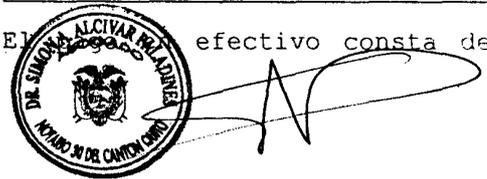
0000000008

Dr. Simón Antonio Alcívar Paladines
NOTARIO TRIGESIMO

1 Compañía son las previstas en la Ley de Compañías.- Para su
 2 liquidación se estará también a lo regulado en dicha Ley.- CUARTA:
 3 SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social
 4 con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito en su
 5 totalidad y pagado en el cincuenta por ciento (50%) de cada
 6 participación.- El saldo del capital social se integrará en un
 7 plazo no mayor de doce (12) meses, a contarse desde la fecha de
 8 constitución de la Compañía.- Las aportaciones serán en
 9 numerario.- El socio Eduardo Alfredo Guillén Valdivieso suscribe
 10 dieciocho (18) participaciones de cien mil sucres (\$ 100.000,00)
 11 cada una, lo que da un aporte de un millón ochocientos mil sucres
 12 (\$ 1'800.000,00), que paga el cincuenta por ciento (50%)
 13 novecientos mil sucres (\$ 900.000,00), en efectivo.- El socio
 14 Alonso René Arévalo Campos, suscribe una (1) participación de cien
 15 mil sucres (\$ 100.000,00), lo que da un aporte de cien mil sucres
 16 (\$ 100.000,00), que paga el cincuenta por ciento (50%) cincuenta
 17 mil sucres (\$ 50.000,00), en efectivo.- El socio Juan Pablo
 18 Moscoso Guillén, suscribe una (1) participación de cien mil sucres
 19 (\$ 100.000,00), lo que da un aporte de cien mil sucres (\$
 20 100.000,00), que paga el cincuenta por ciento (50%), cincuenta mil
 21 sucres (\$ 50.000,00), en efectivo.- Consecuentemente, el cuadro
 22 del capital social queda en la siguiente forma: _____

SOCIO	No. PARTICIPACIONES	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
Eduardo Alfredo Guillén Valdivieso	18	\$ 1'800.000,00	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00
Alonso René Arévalo Campos	1	\$ 100.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
Juan Pablo Moscoso Guillén	1	\$ 100.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00
TOTALES:	20	\$ 2'000.000,00	\$ 1'000.000,00	\$ 1'000.000,00

29 El efectivo consta de la certificación otorgada por el



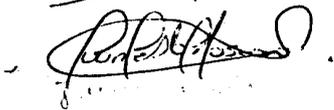
1 Banco, por la Cuenta de Integración de Capital, que se agrega a la
2 escritura.- QUINTA: NOMBRAMIENTOS.-Los socios fundadores nombran
3 como Presidente al señor ingeniero Alonso René Arévalo Campos;
4 como Gerente General al señor ingeniero Eduardo Alfredo Guillén
5 Valdivieso; y, como Representante Técnico al señor ingeniero Juan
6 Pablo Moscoso Guillén, quienes quedan autorizados para que
7 realicen las gestiones necesarias y los trámites legales para la
8 aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía y su
9 inscripción en el Registro Mercantil.- Usted, señor Notario
10 agregará la redacción de estilo, para la plena validez de esta
11 escritura.- Redactó esta minuta (firmado) doctor José Adolfo
12 Morales Quiroz, con Registro Profesional número mil cincuenta y
13 cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA
14 MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor
15 legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos
16 los preceptos legales del caso; y, leída que fue a los
17 comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican en
18 ella y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



C.C. 170635982-3



C.C. 140016489-1.



C.C. 571072923-5.

EL NOTARIO (FRENTE) DR. SIMÓN ANTONIO ALCIVAR.-
DOCUMENTOS HABILITANTES.-

0000000009

DEPOSITO A PLAZO No. 05-53810
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario	EDUARDO GUILLEN VALDIVIESO CONSULTORES CIA. LTDA.	
786514		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
90	49.50	17/JUN/1999
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,000,000.0	123,750.00	1,123,750.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

QUITO, 19 de Marzo de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

GRACE CAJAS

Firma Autorizada

GRACE CAJAS

Centro de Servicios Financieros
EL INCA



SE OTORGO
ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN
QUITO A DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y NUEVE.-



Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUITO

RAZÓN.- AL MARGEN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "EDUARDO GUILLEN VALDIVIESO, CONSULTORES ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA", OTORGADA EN ESTA MISMA NOTARIA EL DIECINUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- HE TOMADO NOTA DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO NOVENTA Y NUEVE PUNTO UNO PUNTO UNO PUNTO UNO CERO CERO SIETE DOS SEIS 99.1.1.1 00726, DE VEINTE Y SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DICTADO POR EL DOCTOR ROBERTO SALGADO VALDEZ, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, POR LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA REFERIDA COMPAÑÍA.- QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- EL NOTARIO.



Dr. Simón A. Alcívar Paladines
Quito - Ecuador

Dr. Simón A. Alcívar P.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON QUITO



0000000010

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SETECIENTOS VEINTE Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 26 DE MARZO DE 1999**, bajo el número **759** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**EDUARDO GUILLEN VALDIVIESO CONSULTORES CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de Marzo de 1999, ante el Notario Trigésimo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SIMON A. ALCIVAR PALADINES.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 509.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. **SEGUNDO** de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial del 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **06180**.- Quito, a Primero de Abril de noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/mm.-

